

**BEATRIZ BADORREY MARTÍN, SECRETARIA GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

**CERTIFICA:** Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día veinticuatro de septiembre de dos mil catorce fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

**2. Informe y adopción de acuerdos, si procede, de las propuestas del  
Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado**

**2.1.** El Consejo de Gobierno aprueba la regulación del procedimiento de contratación temporal y en régimen de interinidad de profesores contratados doctores de la UNED, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a veinticinco de septiembre de dos mil catorce.

## **REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN TEMPORAL Y EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD DE PROFESORES CONTRATADOS DOCTORES DE LA UNED**

Consejo de Gobierno Extraordinario de 24 de septiembre de 2014

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, otorga a las Universidades, dentro del ámbito de su autonomía, la competencia de la selección, formación y promoción de su personal docente e investigador así como la determinación de las condiciones en que ha de desarrollar sus actividades. Por su parte, los Estatutos de la UNED establecen que corresponde al Consejo de Gobierno fijar el régimen de promoción de su profesorado y el I Convenio Colectivo del PDI Laboral de la UNED recoge el compromiso de promover la estabilización y promoción de su personal contratado, atendiendo de forma prioritaria la promoción de los ayudantes y de los profesores ayudantes doctores.

En Consecuencia, la existencia de necesidades docentes urgentes, motivadas por las restricciones a la contratación de profesorado con carácter permanente, unida a la exigencia de garantizar la prestación de un servicio universitario con la profesionalidad, rigor y calidad necesarios, hacen imprescindible abrir la posibilidad de establecer mecanismos que permitan la contratación inmediata, con carácter temporal y en régimen de interinidad, de profesorado de alta cualificación. Se trata de un tipo de cobertura temporal de necesidades docentes e investigadoras que se encuentra expresamente contemplado en el artículo 28 del I Convenio Colectivo del PDI Laboral de la UNED.

Por lo expuesto anteriormente, la UNED aprueba que se puedan convocar, con carácter excepcional y en tanto subsistan las actuales circunstancias, plazas de profesor contratado doctor de carácter temporal y en régimen de interinidad, de acuerdo a la siguiente normativa.

### **Artículo 1º.- Régimen jurídico y ámbito de aplicación**

**1.-** Los concursos de plazas de profesor contratado doctor con carácter temporal y en régimen de interinidad se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por el Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la UNED, por el I Convenio Colectivo del PDI Laboral de la UNED y por las respectivas

bases de las convocatorias. Asimismo resultarán en aplicación supletoria a estos procedimientos selectivos las disposiciones vigentes que regulan el régimen general de ingreso del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

**2.-**En materia de procedimiento, en todo lo específicamente no recogido en el apartado anterior, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

**3.-**La presente normativa será de aplicación a los procedimientos de selección de profesores contratados doctores con carácter temporal y en régimen de interinidad.

### **Artículo 2º.- Objeto**

Las plazas de profesor contratado doctor cuya dotación, con carácter indefinido, hubiera sido aprobada en Consejo de Gobierno podrán ser cubiertas con carácter temporal y en régimen de interinidad, cuando se den, simultáneamente, las siguientes circunstancias:

- a) Que la Universidad tenga limitada su capacidad para convocar plazas de profesor contratado doctor con carácter indefinido, en virtud de normativa presupuestaria de ámbito estatal de obligado cumplimiento.
- b) Que existe crédito presupuestario suficiente.

### **Artículo 3º.- Características de los contratos**

**1.-**Las plazas a convocar, cuyas características serán idénticas en cada caso a las de la plaza de carácter indefinido correspondiente aprobada por Consejo de Gobierno, tendrán carácter temporal y su cobertura se efectuará mediante contrato laboral de interinidad.

**2.-**El régimen de dedicación del contrato será a tiempo completo.

**3.-**Las condiciones laborales serán las que rijan en cada momento para los profesores contratados doctores, de acuerdo con lo establecido en el I Convenio Colectivo del PDI Laboral de la UNED y en la normativa que resulte de aplicación. Por su parte, las condiciones retributivas serán las mismas que rijan para los profesores contratados doctores, en los conceptos que resulten de aplicación al PDI contratado laboral temporal/no permanente.

**4.-**Estos contratos se extinguirán en el momento en que las plazas se cubran de forma indefinida, previa la celebración del correspondiente concurso, una vez desaparecidas las causas que impidieron la contratación en esa modalidad.

#### **Artículo 4º.- Procedimiento de selección**

1.-El procedimiento para la selección de los profesores contratados doctores de carácter temporal y en régimen de interinidad se efectuará mediante concurso público, y se ajustará a lo dispuesto en los Estatutos de la UNED y en el I Convenio Colectivo del PDI Laboral de la UNED para la provisión de plazas de personal docente contratado.

2.-El baremo que ha de regir el concurso público correspondiente será el mismo que para la categoría de profesor contratado doctor.

#### **Artículo 5º.- Entrada en vigor**

La presente normativa entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno.

#### **Disposición transitoria**

Las plazas de profesor contratado doctor con carácter temporal y en régimen de interinidad cuyas convocatorias, por razones de urgencia, se hayan publicado con anterioridad a la aprobación de este Acuerdo de Consejo de Gobierno, les será de aplicación el mismo.